



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS POR INICIO DEL RECURSO DE
REVISIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA**

AUTOR:

Sancho Loor, Luis Fernando

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Escala Cornejo, José Antonio

Guayaquil, Ecuador

22 de febrero del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Sancho Loor, Luis Fernando**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Escala Cornejo, José Antonio

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 22 días del mes de febrero del año 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo **Sancho Loor, Luis Fernando**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Suspensión de la ejecución de los actos administrativos por inicio del recurso de revisión en materia tributaria** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 22 días del mes de febrero del año 2018

EL AUTOR

f. _____
Sancho Loor, Luis Fernando



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Sancho Loor, Luis Fernando**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Suspensión de la ejecución de los actos administrativos por inicio del recurso de revisión en materia tributaria** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los a los 22 días del mes de febrero del año 2018

EL AUTOR:

f. _____
Sancho Loor, Luis Fernando

← → ↻ Es seguro | <https://secure.orkund.com/view/35298568-385206-196730#q1bKLVayio7VUSrOTM/LTMtMTsxLTIWYmQgFAA==>

ORKUND

Documento	ttsancho.docx (D35889823)
Presentado	2018-02-24 15:17 (-05:00)
Presentado por	maritzareynosodewright@gmail.com
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Tesis Sancho Tutor Ricky Benavides Mostrar el mensaje completo

0% de estas 8 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques	
+	Categoría	Enlace/nombre de archivo
+	Fuentes alternativas	
+	Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar

f. _____

AB. JOSÉ ANTONIO ESCALA CORNEJO

TUTOR

f. _____

LUIS FERNANDO SANCHO LOOR

AUTOR

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, por haberme regalado la oportunidad de estudiar la carrera de Derecho, oportunidad que sin los padres que Él me ha dado no habría sido posible. Por esto, también agradezco a mi papá y mamá, Fernando y Martha, quienes día a día han luchado incasablemente por darme todo lo que he necesitado y más.

Adicionalmente agradezco a mi hermano Fabián, quien siempre ha estado presente para recordarme la humildad con la que uno debe vivir en el día a día. También a mi hermana Luciana, por enseñarme todos los días que no tenemos que olvidarnos de la sencillez de la infancia.

Tampoco podría dejar de agradecer al Abg. Ricky Benavides, por ser una persona que me ha enseñado la importancia de la excelencia académica y también la moral.

Al Abg. José Antonio Escala Cornejo, por aceptar ser mi tutor titulación y dedicar su tiempo, para absolver las dudas generadas en el desarrollo de este trabajo.

Finalmente agradezco a Gabriela Jaramillo, Valentina Salvador y a Isabel Sancho, quienes desde que comencé a realizar este trabajo fueron mi motivación principal.

A Dios;

A Isabel, Valentina y Gabriela;

A mi papá y mamá;

A Fabian y Luciana;

A mi abuelita Julie;



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

JOSÉ MIGUEL, GARCÍA BAQUERIZO
DECANO DE LA FACULTAD

f. _____

MARITZA GINETTE, REYNOSO GAUTE
COORDINADORA DE ÁREA

f. _____

DANIEL EDUARDO, RODRÍGUEZ WILLIAMS
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2017
Fecha: 22 de febrero del 2018

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR INICIO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA*** elaborado por el estudiante ***SANCHO LOOR LUIS FERNANDO*** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de ***9,35/10 (NUEVE, TREINTA Y CINCO)***, lo cual lo califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***

JOSÉ ANTONIO ESCALA CORNEJO

Contenido

Resumen.....	XI
Abstract.....	XII
1. Introducción.....	3
2. Del acto administrativo tributario.....	5
3. Teoría general del acto administrativo.....	5
4. De la presunción de legitimidad y ejecutoriedad del acto administrativo.....	9
5. De la suspensión de la ejecución de los actos administrativos.....	10
6. De la suspensión de la ejecución de los actos administrativos por interposición del recurso de revisión en materia tributaria.....	11
7. Conclusiones.....	14
8. Referencias.....	15

Resumen

Toda relación jurídica en la que interviene la administración pública generalmente implica la presencia de actos administrativos. De hecho la actividad de la administración pública se perfecciona en gran parte por la emisión de actos administrativos. La administración tributaria no se aleja de esta realidad y ella también se desenvuelve frente a los administrados, a través de actos administrativos cuyo objeto está directamente relacionado con tributos. Hay que tener en cuenta que los actos administrativos tributarios son una especie de los actos administrativos entendidos de manera general, por lo que la regulación de aquellos no espacia de los principios y reglas del derecho y ordenamiento jurídico administrativo. Cabe destacar que frente a la actuación de la administración, los administrados poseen garantías para solicitar a la administración que examine sus actos, tal como se puede verificar en la existencia del recurso de revisión tributario. Ahora bien, si todo acto administrativo goza de presunciones legitimidad y ejecutoriedad, es pertinente preguntarse si por el inicio del recurso de revisión tributario se puede suspender la ejecución de los actos administrativos tributarios. La finalidad de este trabajo es explicar el régimen jurídico de los actos administrativos tributarios y del recurso de revisión tributario, para señalar que este recurso no puede suspender la ejecución de los actos administrativos tributarios.

Palabras claves: Derecho Administrativo Tributario, Acto Administrativo Tributario, Recurso de Revisión, Suspensión de Actos Administrativos

Abstract

Any legal relationship in which the public administration intervenes generally implies the presence of administrative acts. In fact, the activity of public administration is largely perfected by the issuance of administrative acts. The tax administration does not move away from this reality and it also develops in front of the administrated, through administrative acts whose object is directly related to taxes. We must bear in mind that tax administrative acts are a kind of administrative acts generally understood, so the regulation of those does not spawn from the principles and rules of law and administrative legal order. It should be noted that in the face of the performance of the administration, the administrators have guarantees to request the administration to examine their actions, as can be verified in the existence of the tax review resource. Now, if every administrative act has presumptions of legitimacy and enforceability, it is pertinent to ask whether the execution of tax administrative acts can be suspended due to the commencement of the tax review resource. The purpose of this paper is to explain the legal regime of tax administrative acts and tax review, to indicate that this resource can not suspend the execution of tax administrative acts.

Key Words: Tax Administrative Law, Tax Administrative Act, Review Appeal,
Suspension of Administrative Acts

1. Introducción.-

Cierto es que todo acto jurídico proviene de una persona. Sea una manifestación unilateral de la voluntad o sea una manifestación bilateral de voluntades, todo acto jurídico es producido por uno o varios sujetos a los cuales el derecho positivo, les ha concedido la facultad para comportarse de tal manera, que sus conductas generen efectos en el mundo jurídico.

En este contexto se pueden conocer diversos tipos de actos jurídicos, que se revisten de características particulares, según las personas o el tipo de personas que los realizan. Es decir, hay actos jurídicos que contienen su propio régimen de regulación legal que se da en razón del sujeto que los declara o manifiesta.

Así, por ejemplo, existen los actos jurídicos realizados por personas naturales, que son normados por el derecho privado, concretamente el derecho civil o el derecho mercantil. De esta manera, la aceptación de una herencia es un acto jurídico que proviene de una persona natural cuya validez y eficacia se da por las normas del Código Civil.

Por otro lado, existen los actos jurídicos que son realizados en nombre y representación de personas jurídicas de derecho público y que están reglados específicamente por el derecho administrativo. Estos actos jurídicos se los conoce como actos administrativos y se encuentran bajo el imperio de las normas del ordenamiento jurídico administrativo.

El acto administrativo es una institución esencial del derecho administrativo, en efecto, la que mayor relevancia tiene para la Administración Pública, ya que esta persona jurídica de derecho público cumple con sus funciones, mayormente, a través

de actos administrativos. En otras palabras, el acto administrativo es el medio de actuación por excelencia de la Administración Pública.

Dentro del acto administrativo, su régimen y regulación, pueden surgir un conjunto de conflictos que pueden afectar su ejecución. De hecho, a pesar de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad de las que goza el acto administrativo, cabe la posibilidad de suspender su ejecución, por la presencia de elementos propios o ajenos del derecho administrativo.

Es factible suspender la ejecución de los actos administrativos, sea por la vía administrativa o por la vía judicial. Esta realidad produce una serie de dificultades para las administraciones públicas de los Estados, ya que éstas se ven imposibilitadas de hacer efectivas sus actuaciones, que se ven como necesarias para la consecución de sus fines.

La Administración Tributaria, la administración pública del Estado que tiene la función de administrar los tributos establecidos por las leyes, no se ve alejada de esta realidad. Los actos administrativos dictados por la Administración Tributaria son susceptibles de ser suspendidos, por la vía administrativa o judicial.

La legislación tributaria contempla medios administrativos que obligan a la Administración Tributaria a examinar sus propios actos. Algunos de estos medios suspenden la ejecución de los actos administrativos, sin embargo, hay otros que no lo hacen, como es el caso del recurso de revisión en materia tributaria.

2. Del acto administrativo tributario.-

Antes de entrar a la improcedencia de la suspensión de la ejecución de los actos administrativos por el inicio del recurso de revisión en materia tributaria, es pertinente señalar qué se entiende por acto administrativo tributario, de qué manera se establece su validez, cuáles son sus elementos, qué características lo determinan, y cómo opera su eficacia.

Debe tenerse en cuenta que el acto administrativo tributario es una especie de los actos administrativos, por lo que toda su naturaleza y estructura obedece al régimen general de los actos administrativos. Sobre el acto administrativo tributario se aplican los mismos principios y reglas generales del derecho administrativo

Las particularidades del acto administrativo tributario se da por la presencia de dos elementos: la administración tributaria y el tributo. Será acto administrativo tributario aquél que reúna todos los requisitos comunes de los actos administrativos, que sea dictado por la Administración Tributaria y que el mismo decida sobre algún tributo.

Por estos motivos de aquí en adelante se desarrollará la teoría general del acto administrativo, entendiendo que el acto administrativo tributario no escapa de los postulados de esta teoría.

3. Teoría general del acto administrativo.-

El acto administrativo consiste en una declaración o manifestación de la voluntad de la administración que produce efectos jurídicos. Por lo que acto administrativo es el resultado del ejercicio de la potestad administrativa de la Administración, potestad que se encuentra establecida por la ley (Cassagne, 2013).

Sobre este concepto se puede abordar la validez del acto administrativo, ya que no basta que la voluntad de la administración sea declarada, para que esta constituya un

acto administrativo válido, por cuanto existen una serie de elementos jurídicos que regulan la validez de estos actos (Dromi, 2004).

En efecto, adentrarse en la validez del acto administrativo, implica conocer cuál es su presupuesto principal y qué elementos el mismo debe reunir para producir efectos jurídicos. Dentro de este campo, sin la presencia de este presupuesto principal y estos elementos, el acto administrativo no existiría y la actuación de la administración sería nula (García de Enterría & Fernández, 2006).

El presupuesto principal o requisito de carácter previo y necesario para la existencia del acto administrativo es la voluntad de la Administración, que se verifica en comportamientos concretos de una o varias personas naturales que actúan en nombre y representación de la Administración (Muñoz Machado, 2006).

Así como el derecho civil distingue tipos de elementos de los actos para determinar su validez, el derecho administrativo también ha logrado sistematizar cuáles son esos tipos de elementos sobre los cuales debe estructurarse el acto administrativo tributario. Esta sistematización administrativa divide a estos elementos en esenciales y accidentales (Cassagne, 2013).

Se entiende por elementos esenciales aquellos que son necesarios para la existencia y validez del acto administrativo; aquellos que posibilitan el nacimiento de un acto administrativo, cuyo surgimiento trae como consecuencia inexorable una alteración en los vínculos entre la Administración y el particular (Cassagne, 2013).

El elemento subjetivo, el elemento causa, el elemento objeto, el elemento forma y el elemento finalidad son aquellos que se encuentran dentro los elementos esenciales del acto administrativo. La falta o el error, respecto de alguno de estos elementos, produce irremediamente la invalidez del acto administrativo (García de Enterría & Fernández, 2006).

El elemento subjetivo del acto administrativo no abarca la participación de sujetos en su manifestación, es decir, que este elemento no contempla reglas sobre la

identificación de sujetos que son aptos para dictar actos administrativos, sino que abarca otra dimensión más profunda (Muñoz Machado, 2006).

Es la competencia el componente del elemento subjetivo, para efectos de la validez jurídica del acto administrativo. En sentido estricto, esto implica conocer qué se entiende por competencia y de qué forma ella ha sido concebida por el derecho administrativo, teniendo en cuenta su naturaleza y clases (Muñoz Machado, 2006).

La competencia no debería abarcar solamente una simple distribución de la potestad administrativa, en relación con ciertos criterios para determinarla, pues su existencia se abre a la presencia de un conjunto de reglas, atribuciones y facultades que establecen cuándo un órgano o sujeto de la administración pública pueden dictar un acto administrativo (Cassagne, 2013).

Dentro de la competencia se deben verificar las reglas que permiten y dirigen la actuación de la administración pública y las reglas que ordenan el campo de acción de los servidores públicos. Por estas consideraciones, la competencia es aquella propiedad legal, idónea y hábil, que se origina del conjunto de facultades conferidas a la administración pública (García de Enterría & Fernández, 2006).

Sobre la competencia se establece el principio de la especialidad de la competencia: Dentro de las limitaciones legales, se entiende que las facultades otorgadas a la administración pública engloban aquellas atribuciones determinadas expresa o implícitamente por el ordenamiento jurídico y por los fines de creación de la administración pública (Cassagne, 2013).

Tomando en cuenta que la competencia se compone de un entramado diverso y múltiple de potestades, es necesaria una distribución reglada de la misma. Por esta razón, el derecho administrativo ofrece una clasificación de la competencia en relación con ciertos aspectos: de la materia, del territorio, del grado y del tiempo (Cassagne, 2013).

Materialmente la competencia se determina según lo dispuesto por la norma jurídica objetiva: qué puede o debe hacer el órgano o sujeto. Territorialmente, al lugar donde

puede actuar la administración. Gradualmente, según la jerarquía del órgano o sujeto. Y, temporalmente, sobre el lapso dentro del cual se puede dictar actos administrativos (Cassagne, 2013).

Otro elemento esencial del acto administrativo es la causa, que se entiende como el conjunto de elementos fácticos y jurídicos en los que se apoya la Administración Pública para emitir el acto administrativo. Por esto, la causa de todo acto administrativo siempre es objetiva o material, no guarda relación con la mera voluntad de algún sujeto, como en el derecho privado (García de Enterría & Fernández, 2006).

El objeto es un elemento esencial del acto administrativo que está relacionado con aquello sobre lo cual la Administración se pronuncia. Este objeto debe cumplir con ciertos requisitos para que sea válido, pues según la doctrina debe ser lícito, cierto y determinado, física y jurídicamente posible, razonable y moral (García de Enterría & Fernández, 2006).

La forma consiste en los medios a través de los cuales se manifiesta el acto administrativo, incluyendo el procedimiento por el que se construye la voluntad de la administración y las maneras que deben utilizarse para la publicidad del acto administrativo. Además, la forma implica una garantía para los administrados (García de Enterría & Fernández, 2006).

En la forma deben incluirse el elemento de la motivación y el de la publicidad. Es un requisito esencial que el acto sea motivado, es decir que en el haya una fundamentación racional para su emisión. También el acto debe ser publicado (*erga omnes*) o notificado (administrado o administrados determinados) (García de Enterría & Fernández, 2006).

Cabe destacar, como último elemento esencial del acto administrativo, la finalidad. Esta radica en la consecución y consecución del interés público. Todo acto administrativo tiene como finalidad el interés público, en cada caso particular. El interés público puede darse dentro de la actividad reglada de la administración (norma objetiva) o de la discrecional (facultades) (Cassagne, 2013).

Por último deben mencionarse cuáles son los elementos accidentales de los actos administrativos. Estos elementos están contenidos en cláusulas accesorias. Los elementos accidentales más comunes son el plazo (inicio o finalización de efectos del acto), la condición (hecho futuro e incierto) y el modo (obligación que pesa sobre el administrado) (Cassagne, 2013).

4. De la presunción de legitimidad y ejecutoriedad del acto administrativo.-

Considerando que la Administración Pública está investida de prerrogativas, para poder actuar en nombre y por cuenta de la sociedad y que ella, a través de sus actuaciones, debe perseguir el interés público, sujetándose a ordenamiento jurídico administrativo, es necesario que los actos administrativos gocen de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad (Muñoz Machado, 2006).

Las presunciones de legitimidad y de ejecutoriedad del acto administrativo son características necesarias y sustanciales de él, ya que sin ellas los actos de la administración no se cumplirían, entorpeciendo la consecución de los fines de ella. Sin estas presunciones se pondría en peligro la seguridad jurídica y la estabilidad del ordenamiento jurídico (Muñoz Machado, 2006).

Sabiendo que todo acto administrativo se emite según el ordenamiento jurídico vigente, sobre la posición privilegiada de la Administración Pública, el mismo se lo reputa válido, pues se entiende que el mismo posee los elementos esenciales para su emisión. Así, la presunción de legitimidad significa que el acto es válido (Muñoz Machado, 2006).

Una vez que se conoce que todo acto administrativo se presume legítimo, está llamado a cumplirse, es decir a ser ejecutado. En este contexto surge la ejecutividad del acto administrativo que consiste en la aptitud del mismo para llevarlo a cabo, para que finalmente pueda producir los efectos jurídicos respectivos (Cassagne, 2013).

Es ejecutivo un acto, cuando ha sido notificado, puesto que de esta manera se asume la eficacia del acto. Téngase en cuenta que en el Ecuador el acto administrativo en materia tributaria solamente es ejecutivo cuando, además de ser notificado, está firme; adquiere esta calidad todo acto administrativo en materia tributaria sobre el cual no se ha presentado reclamo, dentro del plazo legal.

Además, es pertinente señalar que la ejecutividad necesita la ejecutoriedad, ya que no basta con que el acto tenga la aptitud para ser ejecutado, sino que debe existir una facultad para poder ejecutarlo (Dromi, 2004).

La ejecutoriedad del acto administrativo está estrictamente ligada con las facultades que la administración posee para ordenar la ejecución de sus actos. La administración tiene las facultades necesarias y suficientes para obligar a los administrados a realizar aquello que se dispone en el acto administrativo (Cassagne, 2013).

5. De la suspensión de la ejecución de los actos administrativos.-

Desde el momento a partir del cual la administración pública puede ejecutar sus actos o disponer el cumplimiento de ellos, surge la pregunta: ¿es posible suspender la ejecución del acto administrativo? Y particularmente ¿puede suspenderse la ejecución del acto administrativo por interposición del recurso de revisión en materia tributario (Muñoz Machado, 2006).

Para hablar sobre la suspensión de la ejecución de los actos administrativos vale anotar que podría existir una contradicción que se plasma en la pregunta ¿cómo puede suspenderse la ejecución de un acto que está llamado a ejecutarse? Y su respuesta en realidad no es muy sencilla de elaborar. (Muñoz Machado, 2006).

Ahora bien, la suspensión de la ejecución del acto administrativo solamente se puede dar en el contexto de las impugnaciones. Sean de naturaleza administrativa o judicial, únicamente es posible suspender la ejecución de un acto administrativo cuando la ley ha previsto esta garantía, cumpliendo los requisitos establecidos en ella (Muñoz Machado, 2006).

La suspensión, administrativa o judicial, de la ejecución del acto administrativo consiste en detener temporalmente la eficacia del acto, para que este no produzca efectos jurídicos. Lo que la Administración ha dispuesto a través del acto administrativo no deberá realizarse mientras se haya concedido la suspensión (Muñoz Machado, 2006).

La razón de ser de la suspensión es garantizar los derechos del administrado, evitando cualquier perjuicio que pudiera ocasionar la ejecución del acto administrativo. En este sentido, cabe destacar que la suspensión siempre es la excepción, ya que generalmente un acto administrativo no debería lesionar los derechos del administrado (Cassagne, 2013).

Toca abordar el tema de la suspensión únicamente en el plano administrativo y no judicial, puesto que el recurso de revisión se encuentra dentro del ámbito administrativo.

En la vía administrativa la doctrina señala que la suspensión puede otorgarse cuando el administrado justifique la presencia de un daño real e irreparable por la ejecución del acto, incluyendo la ilegalidad del acto (nulidad) (Cassagne, 2013). La legislación ecuatoriana acoge los postulados de la doctrina y los ha plasmado en el artículo 299 del Código Orgánico Administrativo (C. O. A.), que aún no entra en vigencia,.

6. De la suspensión de la ejecución de los actos administrativos por interposición del recurso de revisión en materia tributaria.-

Sobre la suspensión del acto administrativo por interposición del recurso de revisión en materia tributaria (C. T. art. 143)¹ debe tenerse en cuenta que ningún recurso por sí solo suspende la ejecución de los actos. Así la suspensión siempre debe ser solicitada por el administrado en el contexto de la impugnación del acto administrativo.

El recurso de revisión en materia tributaria tiene por objeto la pretensión del administrado en relación con un acto firme o una resolución ejecutoriada de

¹ Código Tributario.

naturaleza tributaria, con la finalidad de examinar si ese acto respecto del cual se inicia la revisión, es válido. Como ya anotamos, en el ámbito tributario ecuatoriano, es firme el acto sobre el que no se presentó reclamo, dentro del plazo legal. Por otro lado, es resolución ejecutoriada sobre la que no se hubiere interpuesto o no se hubiere previsto algún recurso en la vía administrativa.

Para determinar si es o no posible conceder la suspensión del acto administrativo por inicio del recurso de revisión en materia tributaria, hay que tener en cuenta que los actos administrativos firmes y ejecutoriados son ejecutivos, es decir que, deben cumplirse sea por la voluntad del administrado o por la voluntad de la administración, utilizando la vía de la coactiva.

Se aclara que a pesar de que la ejecutoriedad del acto administrativo tributario se da por la falta de interposición o por la inexistencia de recursos en la vía administrativa, el recurso de revisión no forma parte de esos recursos que la norma menciona, pues los recursos a los que hace referencia la ley tributaria es el de reposición y el de apelación en el Régimen Tributario Aduanero, que fueron derogados en su respectivo momento. Entonces, el inicio del recurso de revisión materia tributaria no detiene la ejecutividad del acto administrativo.

Así, haciendo hincapié en que solamente se puede iniciar recurso de revisión en materia tributaria sobre los actos firmes y ejecutoriados de naturaleza tributaria, es que no tendría sentido permitir una suspensión del mismo. De hecho, inclusive en el ámbito puramente administrativo la suspensión solamente se puede pedir cuando se ha interpuesto el recurso de apelación, siguiendo lo dispuesto el C. O. A..

Además, comparando la regulación del recurso de revisión del C. T. y la del recurso extraordinario de revisión del C. O. A., existe una semejanza en cuanto al tipo de actos que pueden ser revisados, pues el C. O. A. prescribe que solamente cabe el recurso extraordinario de revisión sobre actos que han causado estado, esto es, sobre actos sobre los cuales o hubo un pronunciamiento sobre la apelación o no se interpuso el recurso de apelación en el plazo legal o se planteó acción contencioso administrativa.

La misma naturaleza del recurso de revisión, sea propiamente administrativo o el tributario, repudia la suspensión de la ejecución del acto, ya que se entiende que la administración ya examinó el acto o que el administrado no presentó la impugnación administrativa en el momento oportuno.

Particularmente, para el recurso de revisión en materia tributaria la doctrina ecuatoriana también rechaza que con el mismo se pueda suspender la ejecución del acto administrativo:

Este tipo de Recursos sólo pueden aplicarse, como ya vimos, para actos administrativos firmes o resoluciones ejecutoriadas. Esto consolida el criterio tantas veces adoptado por la Administración Tributaria vertido en los procedimientos administrativos de ejecución, en el sentido de que al no haberse interpuesto reclamo o recurso ulterior sobre los actos administrativos que contienen obligaciones tributarias, estos han causado estado y por lo tanto son susceptibles de ser recaudados por vía coactiva, criterio al cual me uno ya que el Recurso de Revisión sólo se puede realizar sobre actos firmes y resoluciones ejecutoriadas sobre las cuales el contribuyente no interpuso observación alguna dentro del tiempo pertinente por vía administrativa o judicial (Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario, 2007, págs. 169, 170).

Otro punto importante es que el Código Tributario tampoco contiene alguna regulación sobre la suspensión del acto administrativo tributario tal como sí lo hace el C. O. A., regulación necesaria para poder hacer efectiva una suspensión administrativa de los actos de la Administración Tributaria. Hecho que reafirma la improcedencia de la suspensión de la ejecución de los actos administrativos por el inicio del recurso de revisión en materia tributaria.

7. Conclusiones.-

La suspensión en vía administrativa de la ejecución de los actos administrativos es una garantía que tienen los administrados para que proteger sus derechos y evitar vulneración sobre los mismos, cuando la Administración puede ocasionar perjuicios con sus actuaciones, dictando actos fuera de la ley (ilegales o nulos).

A pesar de ser una garantía de los administrados, la suspensión no se puede solicitar sin fundamentos, debe ser justificada por parte de quien la solicita, según los requisitos establecidos por la ley. Nunca puede ordenarse una suspensión de la ejecución de los actos administrativos de manera discrecional, ya que se afectaría el interés público.

El Código Tributario señala que el recurso de revisión se inicia solamente sobre actos firmes o resoluciones ejecutoriadas de naturaleza tributaria, lo que significa que dichos actos o resoluciones son ejecutivos, otorgando a la administración la facultad para ejecutarlos, lo que en principio impediría la suspensión de la ejecución de esos actos.

La legislación tributaria no prevé una normativa que permita la suspensión de la ejecución de los actos administrativos por el inicio del recurso de revisión en materia tributaria. Jurídicamente la doctrina y la legislación rechazan que exista alguna posibilidad de suspender los actos administrativos por el recurso de revisión en materia tributaria.

Por lo tanto no procede la suspensión de la ejecución de los actos administrativos por el inicio del recurso de revisión en materia tributaria, porque la naturaleza y el objeto del recurso de revisión no contemplan esta posibilidad y porque tampoco la ley prevé la posibilidad de suspender la ejecución de los actos administrativos en materia tributaria.

8. Referencias.-

Cassagne, J. (2013). *El acto administrativo*. Bogotá: Temis.

Dromi, R. (2004). *Derecho administrativo*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.

García de Enterría, E., & Fernández, T.-R. (2006). *Curso de derecho administrativo*.
Lima: Palestra / Temis.

Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario. (2007). *Memorias VIII Jornadas
ecuatorianas de derecho tributario*. Quito: Cevallos Editora Jurídica.

Muñoz Machado, S. (2006). *Tratado de derecho administrativo y derecho público
general IV La actividad administrativa*. Madrid: Iustel.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Sancho Loor, Luis Fernando**, con C.C: # **0924931959** autor/a del trabajo de titulación: **Suspensión de la ejecución de los actos administrativos por inicio del recurso de revisión en materia tributaria** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de febrero de 2018

f. _____

Nombre: **Sancho Loor, Luis Fernando**

C.C: **0924931959**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Suspensión de la ejecución de los actos administrativos por inicio del recurso de revisión en materia tributaria		
AUTOR(ES)	Sancho Loor, Luis Fernando		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Escala Cornejo, José Antonio		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	JURISPRUDENCIA		
CARRERA:	DERECHO		
TITULO OBTENIDO:	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de febrero de 2018	No. PÁGINAS:	DE 27
ÁREAS TEMÁTICAS:	DERECHO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RECURSOS		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	DERECHO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO, ACTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO, RECURSO DE REVISIÓN, SUSPENSIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Toda relación jurídica en la que interviene la administración pública generalmente implica la presencia de actos administrativos. De hecho la actividad de la administración pública se perfecciona en gran parte por la emisión de actos administrativos. La administración tributaria no se aleja de esta realidad y ella también se desenvuelve frente a los administrados, a través de actos administrativos cuyo objeto está directamente relacionado con tributos. Hay que tener en cuenta que los actos administrativos tributarios son una especie de los actos administrativos entendidos de manera general, por lo que la regulación de aquellos no espacia de los principios y reglas del derecho y ordenamiento jurídico administrativo. Cabe destacar que frente a la actuación de la administración, los administrados poseen garantías para solicitar a la administración que examine sus actos, tal como se puede verificar en la existencia del recurso de revisión tributario. Ahora bien, si todo acto administrativo goza de presunciones legitimidad y ejecutoriedad, es pertinente preguntarse si por el inicio del recurso de revisión tributario se puede suspender la ejecución de los actos administrativos tributarios. La finalidad de este trabajo es explicar el régimen jurídico de los actos administrativos tributarios y del recurso de revisión tributario, para señalar que este recurso no puede suspender la ejecución de los actos administrativos tributarios.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 -9- 89135200	E-mail: luissanchoor@icloud.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso de Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593- 994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			